

SECRETARÍA. Mocoa, Putumayo, 27 de abril de 2022. Doy cuenta al Señor Juez, con la demanda ejecutiva, con solicitud de medidas cautelares.

Jairo Adalberto Enríquez Delgado
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo singular
Radicación: 860013103001-2022-00055-00
Demandante: CLINICA MEDILASER S.A.S. notificacionjudicial@medilaser.com.co
Apoderado: Juan Felipe Sons Viana (jufesovi28@gmail.com)

Demandado: UNIMAP E.U. financiera@unimapeu.com

Auto: Decide sobre demanda

Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLINICA MEDILASER S.A.S. (NIT. 8130019520) entabla demanda ejecutiva singular contra UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO EMPRESA UNIPERSONAL -UNIMAP E.U.- (NIT. 8001882719), tendiente a obtener el pago de dineros que le adeuda por concepto de servicios médicos hospitalarios prestados a su población afiliada, facturas por prestación de servicios de salud.

Para resolver, se considera:

La cuenta de cobro N° 330, del 5 de febrero de 2019, refiere como anexas unas facturas, sin que las discrimine, detalle o haga siquiera mención de sus particularidades. Dicha cuenta de cobro ostenta un sello de “recibido”, con diligenciamiento de datos que dan a saber de la presentación del citado documento ante UNIMAP E.U. el 1 de marzo de 2019.

A su vez, adjunto a la mencionada cuenta de cobro 330, aparece con sello como el antes mencionado, el documento “*Anexo facturas cuenta de cobro N° 330*”. Allí se discrimina la información de seis facturas, con mención para cada una del N° de contrato, nombre y número de identificación del paciente, monto, fecha y N° de cada factura. Es decir, sin dubitación, se acredita la presentación de esos documentos ante UNIMAP E.U.

Adjuntas están las seis facturas relacionadas, junto con sus documentos de soporte relativos a historia clínica. Cada una de esas facturas, mencionadas en el *anexo* a que se alude en el párrafo anterior, ostenta

también el referido sello que entrega dato de la radicación de ellas ante el deudor.

Pero, lo que se acaba de hacer notar en los tres párrafos que anteceden, no se da para todas las facturas esgrimidas como base de la pretendida ejecución. Veamos:

Las cuentas de cobro 103540, 120655 tienen un sello de recibo por UNIMAP E.U. Pero, el documento que especifica cuáles facturas se radicaron no lo tiene. Es decir, que el pretendido título de ejecución en este caso, está huérfano de la acreditación de haberse presentado ante el deudor, porque si se aceptare que es válido solamente lo que la cuenta de cobro expresa en su texto, es aceptar que probada la entrega de *unas facturas* (porque no dice cuantas), sea suficiente para tener por cierto que hay obligaciones respecto a las cuales únicamente el texto de la demanda las menciona.

En adición a las falencias dichas, las facturas N° F13943, FE18526, FE18533, FE20131, FE23622, NEV100933 no tienen firma, sello, anotación u otro gesto distintivo y válido de que hayan sido efectivamente presentadas ante UNIMAP E.U.

Otro tanto sucede con la cuenta de cobro N° 115880, el documento anexo que relaciona la factura y esta misma que carece por completo de señal demostrativa de radicación de esos documentos ante el deudor.

Para los documentos atinentes a la cuenta de cobro N° 119132, su documento anexo y las facturas FEV41875 y FEV44095, aparentemente para documentar la presentación ante el deudor, se aporta una guía de correo del operador postal 4-72. Pero, si bien en dicha guía hay una firma y un número de identificación de quien recibe, de ninguno de sus apartes se desprende certeza de que lo receptado fueran los documentos mencionados. Esto mismo acontece para la factura FEV50771 y sus documentos adjuntos.

Así, muchísimas facturas de las esgrimidas como base de ejecución, los mismo que sus documentos anexos carecen de prueba de su radicación ante UNIMAP E.U. Por tal motivo, no hay certeza de su aceptación, de objeciones o glosas frente a ellas y, por lo mismo de las fechas de exigibilidad de cada obligación, en contraposición a lo exigido por la normatividad aplicable.

Bien expuso la C.S.J., Sala de Casación Civil, en fallo del 24 de marzo de 2021, Radicación 11001-02-03-000-2021-00732-00, evocando a la Sala Civil familia del Tribunal Superior de Cúcuta:

“Dicho lo anterior, dejó por sentado que tratándose de la ejecución de obligaciones generadas por la prestación de servicios de salud, y de conformidad a la normatividad especial que rige la materia (Ley 1122 de 2007), Decreto 4747 de 2007, Decreto 3990 de 2007, Resoluciones Nos. 3047 de 2008 y 416 de 2009, Ley 1438 de 2011, Decreto 056 de 2015, Decreto 780 de 2016), debe «conformarse» debidamente el título complejo que permita de manera inequívoca librar la orden de apremio, «por estar

estructurados por una pluralidad de documentos que en conjunto son los que prestan mérito ejecutivo»,...

Además de lo anterior, los escritos que contienen actas de conciliación 006, 019, no determinan la exigibilidad de la obligación sobre la que se llegó a acuerdo, ya que no hay pactada fecha de pago. Como se trata de documento que contiene un acuerdo, no podría aducirse nada distinto a lo que en su contenido textual aparece pactado.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado por el demandante CLINICA MEDILASER S.A.S. contra UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO EMPRESA UNIPERSONAL (UNIMAP E.U.), por razón de lo anotado con anterioridad.

Segundo. Reconocer personería al señor abogado Juan Felipe Sons Viana, identificado con C. C. 1'004.301.754, T. P. 360.452 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder que se le ha conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01992e8d99c9c4845051c0ed88153721c0d18bddda6d940ad62d5380d30
d92b6**

Documento generado en 27/04/2022 12:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>